

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
EJECUTANTE: ROCIO CARMONA CARAZO.
EJECUTADO: ROGELIO ENRIQUE CAMACHO NAVARRO Y OTRO.
RADICADO: 700013103001-2021-00048-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CEL: 3007107737

Ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO-SUCRE

Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver las solicitudes de embargo, aprobación de avalúos de vehículos, programación de fecha de remate y resolución de incidente contra el pagador de la alcaldía de Montelibano presentadas por la parte ejecutante.

Respecto a la solicitud de embargo será despachada favorablemente, no así la aprobación de los avalúos y fijar fecha de remate por no ser la etapa procesal, como quiera que los avalúos de los vehículos presentados por la parte demandante no se pondrán en traslado porque carecen del nombre del propietario y de las placas del vehículo avaluado, tampoco se aporta la base gravable del impuesto de rodamiento donde se podría determinar el valor actual del vehículo, tampoco existe en el expediente avalúo comercial del vehículo de placas GKO841. En relación con la resolución del incidente el juzgado lo decidirá en el término improrrogable de diez días, toda vez que por la cantidad de fallo de primera y segunda instancia no ha sido permitido resolverlo, además de que estuvieron los términos suspendidos por cinco días donde el suscrito juez laboró como escrutador en las elecciones locales realizadas el 29 de octubre, como consta en la certificación de fecha noviembre cuatro de 2023.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

EJECUTANTE: ROCIO CARMONA CARAZO.

EJECUTADO: ROGELIO ENRIQUE CAMACHO NAVARRO Y OTRO.

RADICADO: 700013103001-2021-00048-00

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas (sumas de dinero) que se encuentran pendiente por pagar a nombre del ejecutado TRANSPORTE Y LOGISTICA VIP S.A.S., identificada con el NIT 900516554-9, por concepto del contrato de servicio número 3803316, con la empresa OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA. Comuníquese la medida cautelar anterior al pagador de la mencionada empresa para que realice las retenciones del caso y las coloque a disposición de este juzgado en la cuenta a No. 700012031001 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Requiérase al pagador para que informe de la existencia del crédito embargado, cuando se hace exigible, es decir, cuando se va a pagar, su valor, si existe embargo anterior, si existe cesión del crédito, si fue aceptada, en caso afirmativo indicar el nombre del cesionario y la fecha en que fue presentada. Se previene al pagador que en caso de omitir la orden judicial se hace responsable por los valores no retenidos. Límitese la cuantía a la suma de \$1.500.000.000. Ofíciense.

SEGUNDO: NO COLOCAR en traslado los avalúos de los vehículos presentados por la parte ejecutante por no indicar el nombre del propietario y las placas del vehículo como se indicó en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NO APROBAR los avalúos de los vehículos de placas TDS130 y GKO847, tampoco fijar fecha para su remate por no ser el momento procesal.

CUARTO: En auto por separado, en el término improrrogable de diez días se resolverá el incidente contra el pagador de la alcaldía de Montelibano Córdoba, toda vez que no ha sido posible atender la solicitud de la apoderada judicial de la quejosa porque el suscrito juez estuvo en escrutinios desde el pasado 29 de octubre de 2023, hasta el día sábado cuatro de noviembre, como se indica en la certificación de fecha cuatro de noviembre de 2023, así mismo por el gran número de fallos de tutela de primera y segunda instancia e incidentes de desacato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
EJECUTANTE: ROCIO CARMONA CARAZO.
EJECUTADO: ROGELIO ENRIQUE CAMACHO NAVARRO Y OTRO.
RADICADO: 700013103001-2021-00048-00

JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8baaa67866bac0baa393bbad8e3f5d8e0d73a56d2b3c4182f10e2dc8a5a767**

Documento generado en 27/11/2023 11:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>